

A. ARUFE VARELA. LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ALEMANIA. ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN ALEMANA CON LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, Y TRADUCCIÓN CASTELLANA

Netbiblo (A Coruña, 2009), 104 pp.

Lara Munín Sánchez

*Investigadora del Área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidade da Coruña*

1. La monografía a la que dedico las siguientes páginas incide en un tema de indiscutible actualidad e importancia jurídica capital, cual es el de la igualdad de mujeres y hombres. Si la materia tratada atrae ya de por sí el interés de cualquier lector, en la presente obra se aborda, además, desde una perspectiva absolutamente novedosa: la del Derecho comparado; dato éste que la convierte –como acertadamente afirma el Prof. MARTÍNEZ GIRÓN en el prólogo que la precede- en un «verdadero *unicum* en nuestra literatura jurídica». Su autor viene, además, avalado por una sólida formación académica, amplia actividad docente (ha dirigido múltiples Tesis Doctorales y ha sido profesor visitante en diversas Universidades extranjeras; Hamburgo, Trento, Lisboa, etc.), profusa producción científica (artículos, monografías, libros, manuales, obras colectivas y conferencias) y demostrado dominio de la lengua germánica.

2. Tomando como referencia la legislación de la República Federal de Alemania sobre igualdad de mujeres y hombres –de la que demuestra ser un perfecto conocedor-, el autor desvela a lo largo del libro las principales virtualidades y deficiencias de la legislación española en la misma materia, empleando para ello una sistemática especialmente útil y clarificadora. Así, como indispensable punto de partida, se realiza en el Capítulo Primero la presentación de la legislación federal alemana de igualdad de mujeres y hombres representada, fundamentalmente, por la «Ley para la Realización de la Igualdad de Mujeres y Hombres» de 2001; la «Ley para la Realización de la Igualdad de las Soldados y los Soldados del Ejército Federal» de 2004 –de las que nos concreta su estructura y ámbito de aplicación-; y la «Ley para la Transposición de directivas Europeas sobre la Realización del principio de Igualdad de Trato» de 2006, respecto de la cual incorpora un ilustrativo epígrafe sobre las condenas del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a Alemania por la no transposición temporánea del acervo comunitario antidiscriminatorio, que motivaron su promulgación; seguido, a su vez, del análisis de las que son sus resultados: la «Ley General de Igualdad de Trato» y la «Ley de Igualdad de Trato de las Soldados y los Soldados», ambas de 2006. Una vez ubicado el lector en la normativa alemana sobre igualdad, se procede a su comparación con nuestra Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a la que se dedican los capítulos segundo a cuarto, siguiendo de nuevo, un acertado esquema expositivo que facilita enormemente su seguimiento y comprensión.

Concretamente, el Capítulo Segundo se ocupa de los paralelismos entre la legislación Federal Alemana de igualdad y nuestra Ley Orgánica, que se estudian desde múltiples planos: estructural (resaltando el dato de que ni la legislación alemana ni la española –pese a la afirmación contenida en su Exposición de motivos– constituyen de hecho un «código» de igualdad entre mujeres y hombres); formal (especialmente en lo que se refiere a la erradicación del lenguaje sexista); y sustantivo. Ámbito éste en el que se demuestra especialmente lo afinado del estudio comparativo realizado por el Prof. ARUFE VARELA, quien, partiendo de la constatación de diversos grados de simetría procede a clasificar las coincidencias o paralelismos sustantivos en tres apartados: *A) Paralelismos simétricos*, relativos a los conceptos infraestructurales sobre los que se asienta la regulación de lo que se denomina en Alemania «prohibición de perjudicar», y en España «la ausencia de discriminación por razón de sexo», que centra fundamentalmente en tres nociones: la discriminación directa e indirecta por razón de sexo (que coinciden materialmente con las categorías germanas del perjuicio directo y del perjuicio indirecto); la consideración como discriminatoria y perjudicial, respectivamente, del acoso sexual y de cualquier trato adverso o efecto negativo a una persona como consecuencia de la presentación de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres (que se corresponde con la definición dada en la Ley General de Igualdad de Trato de 2006 de la «prohibición de represalia»). *B) Paralelismos menos simétricos*, categoría en que se hace especial mención a la legislación alemana y la española en materia de cuotas como medida para la promoción de la igualdad en el sector público; resaltando como diferencia fundamental la aplicación en el sector público alemán del principio de paridad estricta frente al principio de equilibrio relativo en España. Y *C) Paralelismos asimétricos*, donde se incluyen los relativos a planes de igualdad, que si bien se regulan por ambas legislaciones presentan claras diferencias tanto en cuanto a los sectores económicos en que deben existir tales planes, como en la forma de su elaboración.

En el Capítulo Tercero se resaltan las principales deficiencias de la legislación española al centrarse en los aspectos regulados en la legislación federal alemana de igualdad y no tratados en nuestra ley; tarea que aborda desde una perspectiva crítica, destacando la ausencia clamorosa de la figura de responsable de igualdad por razón de sexo (regulada en el capítulo cuatro de la Ley de igualdad de las funcionarias y funcionarios de 2001); el mayor alcance protector de la Ley General de Igualdad de Trato de 2006, que ampara, además del perjuicio por razón de sexo, los perjuicios por otras razones distintas; y, finalmente, la inexistencia en nuestra ley de una figura análoga a la Oficina Antidiscriminación de la Federación para la Protección ante todos los perjuicios prohibidos, respecto de la cual establece un acertado paralelismo asimétrico con el *ombudsman*.

Complemento indispensable del anterior es el Capítulo Cuarto, en el que se vienen ahora a examinar aquellos aspectos regulados en nuestra Ley Orgánica 3/2007 y no tratados en la legislación federal. Por un lado, las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres, haciendo hincapié en las relativas a la educación y al deporte. Esta última se ha plasmado en el «Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011», que se ha revelado «absolutamente inútil» de cara a la erradicación de flagrantes discriminaciones sexistas que todavía soportan las mujeres deportistas, tanto en el plano nacional como en la internacional y que el autor viene a denunciar. Y por otro lado, la igualdad en la responsabilidad social de las empresas y su íntima conexión con el distintivo empresarial en materia de igualdad; materia que agudamente el propio autor diferencia de la regulada en el parágrafo 17 de la Ley General de Igualdad de Trato de 2006, literalmente relativa a «responsabilidad social de los afectados», con la que, pese a su rúbrica, no guarda relación.

En el Capítulo Quinto, y teniendo en cuenta el carácter complejo de los ordenamientos jurídicos germano y español, se aborda un estudio comparativo de la distinta manera en que han regulado la igualdad las leyes de los distintos Estados federados y las de algunas Comunidades Autónomas. Frente al acierto de las primeras contraponen la descoordinación de las segundas con la legislación estatal, que explica «el impacto» que sobre esta legislación autonómica ha acabado produciendo la Ley Orgánica 3/2007. Especialmente interesante es el apunte sobre algunas inconstitucionalidades flagrantes de la Ley del Parlamento de Galicia 2/2007, asentadas en la doctrina constitucional.

Y por último, en el libro destaca un Apéndice Legislativo en el que el profesor coruñés traduce, de forma impecable, la legislación alemana referida, resultando un trabajo de extraordinaria utilidad dado que la misma es accesible tan sólo en lengua vernácula alemana.

3. A título de conclusión, he de reconocer que son múltiples las razones que me llevan a recomendar la lectura de esta monografía. De entrada, porque nos proporciona un conocimiento de conceptos claves en nuestra propia legislación en materia de igualdad. Además, al hacerlo desde la perspectiva de la legislación alemana, que «está llamada a ser un referente en toda Europa para todas y todos los comprometidos en temas de igualdad de género», no sólo nos aproxima a aquélla, sino que nos permite vislumbrar la existencia de diferentes maneras de acometer la trasposición del acervo comunitario antidiscriminatorio, evitando caer en el error de atribuir a la legislación española una exclusividad en materia de igualdad de género. A todo lo anterior, cabe añadir que la sencillez y la forma dinámica en que está redactada la hacen no sólo muy accesible, sino entretenida en su lectura, lo que, por otra parte, no está reñido con la profundidad con que se acerca al tema y su precisión. En suma, un resultado acorde con la solvencia científica de este profesor, que se enmarca en la línea europeísta iniciada de forma pionera por su Maestro, el Prof. MARTÍNEZ GIRÓN, Catedrático del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y referente indiscutible, además, para muchísimos juristas.